

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 30 NOV 2020 A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 5628

Candelaria, Valle, 30 NOV 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
Demandado: GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA
SONIA REINA ANDRADE
Radicación: 761304089001 2020-00268-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder allegado carece de firma manuscrita o digital de la demandante, en cumplimiento al numeral quinto del decreto 806 del 2020.
- Si bien es cierto solicita intereses corrientes y moratorios, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.
-

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

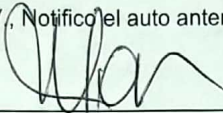
NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>14</u> de hoy <u>01 DIC 2020</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.  MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
